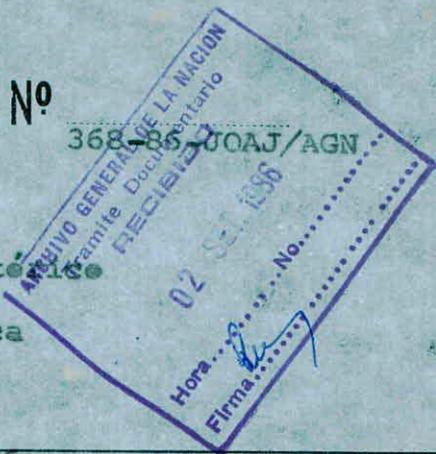


ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

MEMORANDUM N°



368-85-00AJ/AGN



A : Director Gral. Archivo Histórico
 DE : Oficina de Asesoría Jurídica
 ASUNTO : Memorando N° 050
 FECHA :

 REF. : Lima, 2 de setiembre de 1986

En atención a su Memorando 050 debe manifestarle que el art. 32 del Decreto Legislativo 356 dice que las Sociedades de Beneficiencia gozan del beneficio de la insolvencia administrativa y judicial. Eso quiere decir que no utilizan papel sellado en sus peticiones. Nótese que esta norma se dió cuando era un requisito tal formalidad. El Código de Procedimientos Civiles norma el reconocimiento del "beneficio de pobreza" mas no el de insolvencia. Además, en el texto referido no existe ninguna norma que indique que la entidad recurrente está exonerada del pago de tasas por servicios que se van incrementando por costes de insumos. El beneficio invocado puede concederle el juez a los que perciben menos de quinientos

2

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

MEMORANDUM N° sigue 368

A :

DE :

ASUNTO :

FECHA :

REF. : seles mensuales, e de seis intis al año, caso hipotético en nuestros días.

En tal virtud, no habiéndose actualizado el Código de Procedimientos Civiles sobre la materia y teniendo presente el alto costo de los insumos dedicados al expendio de copias y testimonios a los usuarios, la petición deviene improcedente.

Salvo mejor parecer,



CM

DRA. CARMEN MEZA INCAR
JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA